



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## *Departamento de Justicia*

GUILLERMO SOMOZA COLOMBANI  
SECRETARIO OE JUSTICIA, INTERINO

### **ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2010-02**

**A: TODOS LOS(AS) FISCALES DE DISTRITO, DIRECTORES(AS) DE UNIDADES Y DIVISIONES ESPECIALIZADAS, PROCURADORES(AS) DE MENORES A CARGO, FISCALES Y PROCURADORES(AS) DE MENORES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**ASUNTO: OTORGACIÓN DE INMUNIDAD A TESTIGOS**

#### **1. Base Legal:**

La Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, Ley Orgánica del Departamento de Justicia, dispone que el(la) Secretario(a) de Justicia es el(la) Jefe(a) del Departamento de Justicia y como tal, el(la) principal funcionario(a) de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 205, *supra*, faculta al(la) Secretario(a) de Justicia a adoptar reglas y reglamentos que estime necesarios para realizar los actos convenientes y necesarios para implantar los propósitos de la Ley y de las demás responsabilidades que le impone la misma. El Artículo 45 de dicha Ley dispone, a su vez, que el(la) Fiscal General de Puerto Rico, que responde en orden de jerarquía al(la) Secretario(a) de Justicia, será responsable de la supervisión de las Fiscalías de Distrito y de todas las Divisiones Especializadas (con excepción de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor), unidades de trabajo y programas que estén bajo su supervisión directa.

El Artículo 52 de dicha Ley dispone, a su vez, que el(la) Director(a) de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, que responde en orden de jerarquía al(la) Secretario(a)

de Justicia, será responsable de la supervisión de las Procuradurías de Asuntos de Menores y Familia.

## II. Propósito:

La facultad discrecional del Ministerio Público de conceder inmunidad a testigos a cambio de su colaboración en los procedimientos penales y de menores contra terceros, es un asunto que incide sobre el interés público. Por tal razón, se debe ser efectivo en el procesamiento e imposición de penalidades a todo delincuente o transgresor(a), con el fin último de disuadir la comisión de delito o falta y promover una sociedad segura y confiada en sus instituciones de ley y orden.

Siendo los(las) Fiscales de Distrito, los(las) Directores(as) de Unidades y Divisiones Especializadas y los(las) Procuradores(as) de Asuntos de Menores a Cargo quienes conocen de primera mano las circunstancias que rodean los delitos y faltas, y el foro ante el cual se resolverán, es imprescindible que estos posean total discreción al momento de decidir si se otorga o no inmunidad a un(a) testigo. Cobra mayor importancia esta discreción al tomar en consideración que al evaluar concesiones de inmunidad, el(la) Fiscal de Distrito, Director(a) de Unidad o División Especializada, o Procurador(a) de Asuntos de Menores a Cargo, suele hacerlo en las etapas iniciales de la investigación criminal o procesamiento de menores. Por lo tanto, este proceso debe ser uno ágil, que permita la toma de decisiones en momentos tan cruciales de la etapa investigativa. Limitar y centralizar esta discreción entorpece el funcionamiento de la agencia y atenta contra la sana administración de la Justicia en nuestro país.

## III. Aplicabilidad:

Estas normas aplican a toda negociación de cooperación entre un(a) testigo y el Departamento de Justicia para aquellos casos bajo la jurisdicción de esta agencia. **Ninguna de sus disposiciones deben interpretarse como que regulan o se refieren a los asuntos que son de la jurisdicción del Panel del Fiscal Especial Independiente.**

## IV. Normas:

1. Los(las) Fiscales de Distrito, Directores(as) de Divisiones Especializadas y Procuradores(as) de Menores a Cargo, tendrán discreción absoluta para otorgar inmunidad a testigos y acuerdos de cooperación, menos en los casos en que estén involucrados menores de 18 años de edad (ver inciso 3).
2. En aquellos casos que involucren funcionarios públicos, será indispensable la previa comunicación y consulta por escrito con la Oficina del(la) Fiscal a Cargo de

la Oficina del(de la) Fiscal General y con la Oficina del(la) Secretario(a) de Justicia. Este inciso no será de aplicación a la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor, conforme la Orden Administrativa 2009-01.

3. Los casos en que el(la) testigo a concederse inmunidad sea menor de 18 años de edad, o sea, un menor de 18 años de edad co-autor de los hechos, debe coordinarse con el(la) Procurador(a) de Asuntos de Menores a Cargo de la jurisdicción en donde se vaya a radicar el caso, y debe auscultarse si dicho(a) testigo menor de 18 años de edad tiene antecedentes en el sistema de menores. Esta inmunidad será una parcial y deberá ser redactada entre el(la) Fiscal de Distrito y el(la) Procurador(a) de Asuntos de Menores a Cargo.
4. Una vez realizado el contrato de inmunidad, los(as) Fiscales de Distrito, los(as) Procuradores(as) de Asuntos de Menores a Cargo y Directores(as) de Unidad o División Especializada, según sea el caso, prepararán un escrito breve donde informarán las circunstancias importantes de dicho acuerdo y remitirán copia del acuerdo de inmunidad a la Oficina del(la) Fiscal a Cargo de la Oficina del(la) Fiscal General, y en el caso de los(as) Procuradores(as) de Asuntos de Menores a Cargo, al(la) Director(a) de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia.
5. El(la) Fiscal a Cargo de la Oficina del(la) Fiscal General, el(la) Director(a) de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, el(la) Fiscal de Distrito o el(la) Procurador(a) de Asuntos de Menores a Cargo llevarán un registro anual (archivo con copia) de todas las inmunidades concedidas para los casos aquí especificados.

**V. Derogación:**

Se deroga la Orden Administrativa Núm. 2009-11. Así también, se derogan las disposiciones de las Órdenes Administrativas 2005-03 y 2005-04 que sean incompatibles con esta orden.

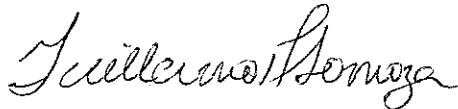
**VI. Obligatoriedad:**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y cobija a todos los(las) Fiscales de Distrito, Directores(as) de Unidades y Divisiones Especializadas, Procuradores(as) de Menores a Cargo, Fiscales y Procuradores(as) de Menores.

**VII. Vigencia:**

La presente Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de enero de 2010.



Guillermo Somoza Colombani  
Secretario de Justicia Interino